

**FECHA: 2024-04-10**

**EXPEDIENTE:** 24-000077-0298-AG

**PROCESO:** Interdicto de Amparo de Posesión

**ACTOR:** JUAN RAFAEL RODRIGUEZ DURAN

**DEMANDADO/DENUNCIADO:** FRANCISCA REQUENES CHAVES Y MARISOL  
REQUENE AGUILAR

**JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)**

Quien suscribe Juan Rafael Rodríguez Durán, de calidades ya conocidas en autos, me presento ante su autoridad en tiempo, en forma y en atención a la audiencia conferida en auto emitido a las catorce horas con treinta y ocho minutos del cinco de abril del año dos mil veinticuatro para manifestar lo siguiente.

**MANIFIESTO.**

**PRIMERO:** Por error material consigne que eran 3 hectáreas las que están en mi posesión, lo cierto es que son efectivamente dos hectáreas.

Note su autoridad que en el mismo acuerdo que traen a colación las demandadas se habla de dos hectáreas, y **en ningún momento** se indica en dicho acuerdo que **alguna hectárea adicional** quede para que las demandadas trabajen, queriendo las demandas mediante el error cometido aprovecharse para justificar su invasión.

Por lo anterior solicito a su autoridad se tenga por corregido el error material y se tenga por establecida la demanda consignándose y confirmándose que efectivamente son dos hectáreas en Litis.

Habiendo aclarado lo anterior, confirmo que la invasión por parte de las demandadas es en las dos hectáreas indicadas en el expediente 19-000115-0298-AG.

Como prueba de ello y en lo cual los testigos aportados en la demanda podrán confirmar que la invasión se dio a partir del mes de enero del presente año y si hubiera tenido



derecho de trabajar una hectárea las demandadas lo habrían hecho desde el momento del acuerdo es decir en mayo del 2019, y no a partir de enero 2024.

**SEGUNDO: EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES.**

**SOBRE LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA:** La legitimación activa si existe por cuanto en acuerdo homologado en sentencia N°2021000475 en expediente 19-000115-0298-AG nunca se indicó que las señoras demandadas tienen derecho a trabajar una hectárea, y están tomando el error material indicado en la presente demanda para justificar su mal actuar.

**EN CUANTO A LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA:** A pesar de que la señora Marisol indica no tener interés en el terreno en Litis, su actuar hace ver completamente lo contrario, ya que por ejemplo en la visita realizada por fuerza pública generadora del acta de observación KCOI-04-01-24 fue ella la que quiso justificar frente a los oficiales, por qué están invadiendo el terreno, fue ella junto con su madre quién en una ocasión se paró frente a un tractor que estaba arando la tierra que tengo en posesión queriendo interrumpir mis labores, por tanto no puede la señora Marisol venir a decir que no tiene interés en la tierra en Litis.

**CADUCIDAD.** No existe caducidad por cuanto los actos perturbatorios iniciaron en el mes de enero 2024, no es cierto que ellos tomaran posesión de la tierra desde mayo del 2019.

**COSA JUZGADA MATERIAL.** Efectivamente el acuerdo suscrito constituye cosa juzgada, pero en ningún momento en dicho acuerdo se indica que las demandadas puedan hacer uso de una hectárea de terreno, lo cual quieren hacer ver ahora aprovechándose del error material cometido al presentar la demanda.

Por lo anterior solicito a su autoridad se continúe con el presente proceso, y se le prevenga a las demandadas que no puedan continuar con sus actos perturbatorios de mi



posesión hasta tanto no se resuelva completamente con el INDER mi posesión definitiva o mi reubicación.

Es todo. En espera de que se resuelva conforme.

*Juan Rafael Rodríguez Durán*

JUAN RAFAEL RODRIGUEZ DURÁN.

Notificaciones: Las recibiré al correo [notificaciones@crderecho.com](mailto:notificaciones@crderecho.com)

ES TODO. En espera de que se resuelva conforme.

*[Handwritten signature in blue ink]*

LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ

*Es auténtica*

